



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.: 5846/5/86
Expediente H.C.D.: 1259/86
Nº de registro: O-608
Fecha de sanción: 26/06/1986
Fecha de promulgación: 04/07/1986

ORDENANZA N° 6500

Artículo 1° - Modifícase el artículo 56° de la Ordenanza General n° 165, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 56° - Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la resolución del Departamento Ejecutivo a que se refieren los artículos 17° y 28°, la empresa constructora deberá constituir una garantía por un valor igual al cinco (5) por ciento del monto total de la obra, en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 27° de la Ley 6021. Dicho depósito de garantía estará destinado al pago de las multas que no satisfaga en término la empresa y a la reparación de los defectos constructivos que la empresa no subsane en el término de la intimación que se le efectuare.

En todos los casos en que se produjeran afectaciones de esta garantía, en el plazo de quince (15) días de notificado la contratista deberá integrar la diferencia, hasta completar el monto total de dicho depósito, bajo pena de rescindirle el contrato. En las modalidades descriptas en el artículo 9° incisos b) y c), la contratista deberá constituir una garantía adicional del treinta (3C) por ciento del monto total de la obra, como respaldo a la autorización de cobro durante la ejecución de los trabajos. En los casos que, de común acuerdo con los vecinos se efectúe el cobro antes de la iniciación de los trabajos, dicha garantía adicional será del cien (100) por ciento del monto de la obra. La garantía adicional tendrá vigencia hasta la recepción provisoria parcial o total de la obra, según lo normado en el artículo 53° de la presente. En los casos que la empresa haga expresa renuncia en el momento de la autorización o adjudicación, según corresponda, a efectuar los cobros en las condiciones del artículo 45°, inciso c), no será necesario constituir la garantía adicional aludida. En todos los casos, las garantías deberán constituirse a la orden de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon” .

Artículo 2°.- El Departamento Ejecutivo incluirá la presente en el texto ordenado de la Ordenanza General n°165, en el plazo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza n°6440

Artículo 3° - Comuníquese, etc.

Palazzo
B.M. 1276, p.7 (05/08/1986)

Sirochinsky